

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 2015
REGLAMENTO ESTUDIANTIL DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - I.U.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y los literales a) y j) del artículo 19 del Acuerdo 03 de 2014 Estatuto General y,

CONSIDERANDO

- a. Que el Consejo Directivo aprobó el Acuerdo 01 el día 21 de abril de 2015, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil del Tecnológico de Antioquia - I.U.
- b. Que de acuerdo con su competencia, el Consejo Directivo expidió el Acuerdo 09 del 25 de agosto de 2015, por el cual se modificó el Acuerdo 01 del 21 de abril de 2015.
- c. Que según el artículo 19 literal j) del Acuerdo 03 de 2014, es competencia del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
- d. Que es necesario modificar algunos aspectos del Reglamento Estudiantil, para que sea congruente con las actuales políticas y directrices académicas de la Institución.

En merito a lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1: Aprobar las modificaciones al Acuerdo 01 del 21 de abril de 2015 Reglamento Estudiantil del Tecnológico de Antioquia – I.U.

ARTÍCULO 2: Modificar el literal c) del artículo 4, el cual quedara así:

c) Reingreso. Es aquel aspirante que en cualquier época estuvo matriculado y cursó más de un nivel académico, en un programa de la Institución, que suspendió por un tiempo menor a tres años y desea continuarlo o cambiar de programa. El Consejo de Facultad determinará el plan de estudio y las condiciones en que ingresará el aspirante.

Además de haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
2. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
3. Los demás que indique la Ley.

La única instancia responsable de aceptar o no la transferencia y el reingreso, hacer el estudio de equivalencias, reconocimiento, homologaciones y plan de transición será el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 3: Modificar los numerales 1, 2 y 3 y adicionar un párrafo al artículo 10, el cual quedara así:

Artículo 10. De la homologación. Se entiende por homologación el acto por el cual el Tecnológico de Antioquia reconoce una asignatura cursada en otro programa de educación superior, como similar a una establecida en el pensum académico de la carrera a cursar en el Tecnológico de Antioquia, dada su concordancia con el vigente tanto en contenido como en créditos académicos e intensidad horaria.

El estudio de la homologación de asignaturas la hará el Consejo de Facultad donde está adscrito el programa académico para el cual el estudiante solicitó la transferencia y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La nota mínima aprobatoria será de tres punto cero (3.0) cuando se trate de una transferencia (interna o externa) o un reingreso. En caso de que el sistema de evaluación no coincida con el Tecnológico de Antioquia, será el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, el que aprobara el informe de reconocimiento y lo enviara a la oficina de Admisiones y Registro.
2. El contenido de la asignatura objeto de homologación, debe ser similar mínimo en un ochenta por ciento (80%) al que ofrezca la Institución Universitaria y el Consejo de Facultad analizará la pertinencia del contenido, teniendo en cuenta los criterios académicos requeridos para el programa.
3. El número de créditos debe ser igual o mayor a los que contenga la asignatura en el programa a cursar.

Parágrafo primero. La oficina de Admisiones y Registro garantizará que, en todo caso, el registro se convalide con el sistema de créditos.

Parágrafo segundo. Si el curso objeto de la solicitud de reconocimiento tiene un menor número de créditos, el aspirante podrá solicitar validación de las competencias.

Parágrafo tercero. El reconocimiento de las asignaturas no tendrá ningún costo y podrá solicitarse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo cuarto: Las homologaciones derivadas de la articulación de la media técnica, se realizaran por los Consejos de Facultad, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en los convenios específicos de articulación suscritos con las instituciones de la media técnica.

ARTÍCULO 4: Modificar el párrafo primero del artículo 44, el cual quedara así:

Artículo 44. De la asistencia. La asistencia a clases, ejercicios, prácticas, salidas de campo y demás actividades académicas programadas por el docente en ejercicio del



Tecnológico
de Antioquia
Institución Universitaria

desarrollo de la asignatura, es un deber del estudiante y por lo tanto es de carácter obligatorio.

Parágrafo primero. La inasistencia justificada, por las incapacidades emitidas por la EPS o casos de fuerza mayor debidamente justificados, será analizada por el Consejo de Facultad para determinar las condiciones en que el estudiante puede retomar su proceso formativo.

Parágrafo segundo. En el caso de presentar como justificación un certificado médico diferente al expedido por la EPS, este deberá ser avalado por el Servicio Médico de Bienestar Institucional.

Dado en Medellín, a los 9 días del mes de agosto de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente


LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario

